



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

RESOLUCION No. 019/2020.

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada ,a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Román E. Caamaño**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que según disponen los literales d), g) y h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC): *“adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”*; *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”*; así como, elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la indicada Ley, el Director General considerará, entre otros asuntos, *“como de interés público, la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 019/2020

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

CONSIDERANDO QUINTO: Que conforme lo dispone el artículo 62 literal d) de la Ley 491-06, modificada, el Director General, tiene la facultad para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, según lo considere necesario para d) *“la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelo seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves, entre aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire”*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que según dispone el artículo 112 de dicha Ley. *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 15, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana, a fin de gestionar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 25 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano Servicios de Información Aeronáutica (RAD 15).

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 05 del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 15) Servicios de Información Aeronáutica, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 016/08, 020/2014, 019/16 y 012/18 del 10 de junio de 2008, del 20 de octubre de 2014, del 25 de noviembre de 2016 y del 13 de noviembre de 2018



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 019/2020

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

respectivamente, que aprueban y enmiendan el Reglamento Aeronáutico Dominicano Servicios de Información Aeronáutica (RAD 15).

Vista: La enmienda 41 al Anexo 15 Servicios de Información Aeronáutica, al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Vistos: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013, 007-2013 y la 021-2018 del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el (RAD 22), sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, el Reglamento Aeronáutico Dominicano Servicios de información aeronáutica (RAD-15) Sección “F” en sus subsecciones, literales y ordinales, según se indican a continuación, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

Sección “F” - Actualizaciones de la Información Aeronáutica.

15.49 Actualizaciones de los productos de información aeronáutica.

b) NOTAM.

1) Cuando el IDAC publique una enmienda AIP o un Suplemento AIP de conformidad con los procedimientos AIRAC, este iniciará un NOTAM “iniciador”.

2) El IDAC iniciará un NOTAM y lo expedirá prontamente cuando la información que se tenga que distribuir sea de carácter temporal y de corta duración, o cuando se introduzcan con poco tiempo de preaviso cambios permanentes o temporales de larga duración, que sean de importancia para las operaciones, salvo cuando el texto sea extenso o contenga gráficos.

3) Los NOTAM serán iniciados y expedidos por el IDAC en relación con la información siguiente:

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 019/2020

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

i) Establecimiento, cierre o cambios importantes que afecten a las operaciones de aeródromos/helipuertos o pistas;

xiii) Presencia no promulgada de otra manera de peligros para la navegación aérea (comprendidos los obstáculos, maniobras y operaciones militares, interferencias en las radiofrecuencias intencionales y no intencionales, lanzamiento de cohetes, exhibiciones y competiciones, fuegos artificiales, linternas voladoras, escombros de cohetes, carreras y actividades importantes de paracaidismo);

xiv) Zonas de conflicto que afecten a la navegación aérea (debiendo incluirse información tan específica como sea posible sobre la naturaleza y magnitud de las amenazas que entraña el conflicto y sus consecuencias para la aviación civil);

Nota.— En el Manual de evaluación de riesgos para operaciones de aeronaves civiles sobre zonas de conflicto o cerca de estas zonas (Documento OACI 10084) figura orientación sobre las zonas de conflicto.

xv) Emisiones o exhibiciones programadas con luces láser y luces de búsqueda que puedan afectar a la visión nocturna de los pilotos;

xvi) Erección, eliminación o modificación de obstáculos para la navegación aérea en las áreas de despegue/ascenso, aproximación frustrada, aproximación y en la franja de pista;

xvii) Establecimiento o suspensión (incluso la activación o desactivación), según sea aplicable, de zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, o cambios en su carácter;

xviii) Establecimiento o suspensión de zonas, rutas o partes de las mismas en las que existe la posibilidad de interceptaciones y en las que se requiere mantenerse a la escucha en la frecuencia VHF de emergencia de 121.5 MHZ;

xix) Asignación, anulación o cambio de indicadores de lugar;

xx) Cambios en la categoría de servicios de salvamento y extinción de incendios que presta el aeródromo/helipuerto.

xxi) Aparición de epidemias que necesiten cambios en los requisitos notificados respecto a vacunas y cuarentena;

xxii) Observación o pronósticos de fenómenos meteorológicos espaciales, con fecha y hora del suceso y niveles de vuelo si se suministran, y las partes del espacio aéreo que puedan verse afectadas por los fenómenos;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 019/2020

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

xxiii) Cambios de importancia para las operaciones en la actividad volcánica, lugar, fecha y hora de erupciones volcánicas y extensión horizontal y vertical de nubes de cenizas volcánicas, comprendidos el sentido en que se mueven, los niveles de vuelo y las rutas o tramos de rutas que podrían estar afectados;

xxiv) Liberación a la atmósfera de materiales radiactivos o productos químicos tóxicos como consecuencia de un incidente nuclear o químico, lugar fecha y hora del incidente, niveles de vuelo y rutas o tramos de rutas que podrían estar afectados, así como dirección del movimiento;

xxv) Establecimiento de operaciones de misiones humanitarias de socorro, tales como las emprendidas bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, junto con los procedimientos y/o limitaciones que afectan a la navegación aérea; y

xxvi) Aplicación de procedimientos de contingencia a corto plazo en casos de perturbación, o perturbación parcial, de los servicios de tránsito aéreo o de los servicios de apoyo correspondientes.

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), para que proceda a realizar la inserción de las enmiendas y modificaciones dispuestas en el ordinal Primero de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano Servicios de Información Aeronáutica (RAD 15).

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano Servicio de Información Aeronáutica (RAD 15), y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 "Información Documentada" del SIAGA.

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2020.



REC/BFC/prp.